CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado SAMUEL PATIÑO SILVA fue notificado de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art.8º. Decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 31 de mayo de 2021.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2020-0092-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A. quien actúa mediante apoderado judicial DR. JAVIER SANCHEZ NARANJO y en contra de SAMUEL PATIÑO SILVA.

Con fecha de recibido 04 de diciembre de 2020, le fue enviado aviso de notificación al demandado SAMUEL PATIÑO SILVA, con el cual fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P.en concordancia con el art.8º. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como el demandado no ha pagado la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P..

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado SAMUEL PATIÑO SILVA, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 10 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P..

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Juez